

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00204

En atención a la solicitud elevada por el accionante¹, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, se CONCEDE el AMPARO DE POBREZA deprecado, por lo tanto, el extremo demandante no estará obligado a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de actuación, y no será condenado en costas.

De otra parte², conforme al literal b) del numeral 1° del artículo 590 de la precitada obra procesal, el Despacho RESUELVE:

DECRETAR la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula N°001-876093. Por secretaría ofíciase como corresponda a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - zona Sur.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JASS

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 76
fijado el 23 de JUNIO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

¹ Archivo 003.

² Página 11 del archivo 005.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255d625063aeb61223626fdd055df0f252db1bab3639d9eefce8229000bf55c4**

Documento generado en 22/06/2023 02:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>